

COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES SUBNACIONALES EN EL ESTADO AUTONÓMICO BOLIVIANO

TIPO DE AUTORIDAD	NATURALEZA	ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS						ROL POLÍTICO CENTRAL	ALCANCE
GOBERNADOR	<p>El Gobernador es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Gobierno Autónomo Departamental. No es representante del Gobierno central, sino titular del órgano ejecutivo departamental, elegido por voto universal, directo y secreto.</p> <p>En el diseño constitucional boliviano, el nivel departamental tiene autonomía política, administrativa, normativa y financiera, dentro del marco competencial establecido por la CPE (art. 300) y las leyes. Bolivia cuenta con nueve gobiernos autónomos departamentales: La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Potosí, Oruro, Chuquisaca, Tarija, Beni y Pando.</p>	<p><i>La Constitución establece 36 competencias exclusivas, que estructuralmente pueden agruparse en seis grandes bloques:</i></p>						Liderazgo estratégico y representación regional	Departamental y con proyección nacional
		<p>A. Planificación y desarrollo</p> <ul style="list-style-type: none"> Elaboración del Estatuto Autonómico. Planificación del desarrollo económico y social departamental. Planes de ordenamiento territorial y uso de suelos (en coordinación multinivel). Elaboración y ejecución del presupuesto y programas operativos. Administración de regalías departamentales. <p>El gobernador lidera la planificación estratégica en concordancia con la planificación nacional (principio de coordinación).</p>	<p>B. Infraestructura y transporte</p> <ul style="list-style-type: none"> Carreteras de la red departamental. Transporte interprovincial. Aeropuertos públicos departamentales. Líneas férreas dentro del departamento. Electrificación rural. Infraestructura productiva departamental. <p>Es clave entender que el departamento no administra la red fundamental de carreteras (competencia nacional), sino la red departamental.</p>	<p>C. Desarrollo productivo y energía</p> <ul style="list-style-type: none"> Promoción del desarrollo agropecuario. Servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria. Energías alternativas de alcance departamental. Participación en industrialización de hidrocarburos en asociación con el nivel central. Promoción de inversión privada. <p>El departamento no regula hidrocarburos (competencia exclusiva del nivel central), pero puede participar asociativamente.</p>	<p>D. Régimen económico y tributario</p> <ul style="list-style-type: none"> Creación y administración de impuestos departamentales. Tasas y contribuciones especiales. Administración de fondos fiduciarios. Empresas públicas departamentales. <p>Este es un espacio sensible, porque en la práctica la capacidad tributaria departamental es limitada y depende fuertemente de transferencias y regalías.</p>	<p>E. Cultura, patrimonio y medio ambiente</p> <ul style="list-style-type: none"> Conservación del patrimonio natural y cultural. Turismo departamental. Gestión de museos, archivos y bibliotecas. Deporte departamental. 	<p>F. Competencias administrativas y sociales</p> <ul style="list-style-type: none"> Otorgamiento de personalidades jurídicas. Políticas para niñez, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad. Estadísticas departamentales. Expropiaciones por utilidad pública departamental. 		
ALCALDE	<p>El alcalde es la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, electa por voto directo. Su marco normativo principal es:</p> <ul style="list-style-type: none"> CPE (arts. 283-302). Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (2014). <p>El municipio es la unidad territorial con mayor proximidad ciudadana y concentra competencias directamente vinculadas a servicios públicos.</p>	<p><i>El Alcalde cuenta con 29 Atribuciones según el Art. 26 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, ejerciendo funciones ejecutivas, normativas (propositivas) y administrativas, pero no legislativas autónomas: la potestad legislativa municipal recae en el Concejo Municipal. Sus atribuciones pueden agruparse en cinco ejes:</i></p>						Gestión directa y gobernabilidad local	Municipal, con posible proyección urbana/nacional
		<p>A. Dirección política y administrativa</p> <ul style="list-style-type: none"> Representar al Gobierno Autónomo Municipal. Dirigir la gestión pública municipal. Designar secretarios y subalcaldes. Coordinar el órgano ejecutivo. 	<p>B. Potestad normativa ejecutiva</p> <ul style="list-style-type: none"> Promulgar u observar leyes municipales. Dictar Decretos Municipales y Decretos Ediles. Proponer proyectos de ley municipal al Concejo. <p>El alcalde no legisla directamente, pero tiene iniciativa normativa y poder de promulgación.</p>	<p>C. Planificación y presupuesto</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentar el Plan de Desarrollo Municipal. Presentar el POA y presupuesto. Rendir cuentas públicamente. Proponer creación o modificación de impuestos municipales. 	<p>D. Ordenamiento territorial y urbanismo</p> <ul style="list-style-type: none"> Proponer zonificación. Reasignación de uso de suelo. Demolición de construcciones ilegales. Expropiaciones por utilidad pública municipal. <p>El municipio tiene una competencia central en planificación urbana.</p>	<p>E. Servicios públicos y desarrollo local</p> <p>Aunque muchas competencias están desarrolladas en el art. 302 CPE, en la práctica el alcalde lidera:</p> <ul style="list-style-type: none"> Agua potable y saneamiento. Residuos sólidos. Alumbrado público. Transporte urbano. Mercados municipales. Infraestructura urbana. Desarrollo económico local. <p>El municipio es el nivel más operativo del Estado en contacto con la población.</p>			
AUTONOMÍAS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINAS (AIOC)	<p>Las AIOC son una forma de autonomía reconocida por la CPE (arts. 2, 30, 289-296). No son una extensión del municipio ni del departamento: son entidades territoriales autónomas con igual jerarquía constitucional. Su fundamento es el derecho a la libre determinación de naciones y pueblos indígena originario campesinos.</p>	<p><i>Elementos centrales de la autonomía indígena</i></p>						Autodeterminación y defensa territorial-cultural	Territorial indígena, con impacto simbólico nacional
		<p>1. Autogobierno</p> <p>Se gobiernan según:</p> <ul style="list-style-type: none"> Sus normas propias. Sus formas de organización. Sus estatutos autonómicos. En sujeción a la CPE. <p>No necesariamente adoptan el modelo alcalde-concejo.</p>	<p>2. Facultades</p> <p>Según el art. 9 de la Ley Marco de Autonomías, ejercen:</p> <ul style="list-style-type: none"> Facultad legislativa. Facultad reglamentaria. Facultad ejecutiva. Facultad fiscalizadora. Potestad jurisdiccional indígena (con límites constitucionales). <p>Este último elemento es crucial: pueden ejercer justicia indígena dentro de su jurisdicción, conforme al pluralismo jurídico.</p>	<p>3. Función principal</p> <p>Impulsar el desarrollo integral como pueblos y gestionar su territorio ancestral.</p>	<p>4. Características diferenciadoras</p> <ul style="list-style-type: none"> Gobierno democrático, participativo y comunitario. Equidad de género. Gestión intercultural. Igual jerarquía constitucional frente a municipios y departamentos. 	<p>Limitaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Deben actuar dentro del marco constitucional. No pueden vulnerar derechos fundamentales. Su jurisdicción indígena no es absoluta. Competencias definidas por la CPE y estatuto aprobado vía referendo. 			